

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY

EGAP GOBIERNO Y POLÍTICA PÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

AUSENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN MÉXICO



EGAP
Gobierno y Política Pública
TECNOLÓGICO DE MONTERREY

Yanett Romero Vieyra



Proyecto de Investigación Aplicada

Maestría en Derecho Internacional

Asesor: Dra. Karen Sigmond

Fecha de término de tesina: 17 de abril de 2014



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY**

Biblioteca
Campus Ciudad de México

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad en México, con el objetivo de determinar si éstas cumplen con los requerimientos y recomendaciones de las instituciones internacionales. Se enfatiza en la necesidad de diseñar políticas integrales con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de la sociedad mexicana.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
<u>CAPITULO I. CONCEPTOS</u>	
1.1 NOCIÓN DE ESTADO	8
1.2 NOCIÓN DE SEGURIDAD	9
1.3 FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	14
1.4 SEGURIDAD CIUDADANA	15
1.5 SEGURIDAD CIUDADANA, UN DERECHO HUMANO	17
<u>CAPÍTULO II. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD</u>	
2.1 MARCO TEÓRICO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD	20
2.2. COORDINACIÓN ENTRE ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA	25
2.3 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO	27
2.4 MARCO TEÓRICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO	28
<u>CAPÍTULO III. SITUACIÓN ACTUAL EN MÉXICO</u>	
3.1 EL SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO	39
3.2 PRESENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS EN TAREAS DE SEGURIDAD NACIONAL	41
3.3 CRITERIOS DE LA CIDH	42
3.4 POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD	46
3.5 LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD	49
<u>CAPÍTULO IV. CLIMA DE INSEGURIDAD EN MÉXICO</u>	
4.1 ESTADÍSTICAS DE INSEGURIDAD CIUDADANA	53
4.2 QUEJAS RECIBIDAS POR LA CNDH	60
CONCLUSIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	67

INTRODUCCIÓN

En el contexto actual de nuestro país en el que nos encontramos con una sociedad fragmentada, víctima de la violencia y delincuencia organizada en sus actividades cotidianas, situación que nos lleva a modificar actividades, formas de vida e incluso lugar de residencia. Aunado a ello tenemos un Estado frágil, indeciso, sin visiones claras de implementar políticas públicas encaminadas a resguardar su obligación de proveer seguridad ciudadana.

No podemos pasar por alto que para la comisión de delitos se requiere de una actitud “permissiva” de las autoridades. Esto lleva a la sociedad a una posición de desamparo social en la que las exigencias de la sociedad rebasan la capacidad de acción del Estado permitiendo incluso que un grupo criminal bien organizado pueda competir por el control de un territorio y con ello el uso de la fuerza en el mismo.

En esa línea, es necesario citar la teoría de Maltón, quien sostiene que la conducta delictiva depende de la capacidad de los individuos para alcanzar las metas-éxitos de acuerdo a su entorno social y a la importancia asignada al éxito económico. Por tanto, desde esta perspectiva, existiría una correlación importante entre pobreza y delincuencia como es el caso de nuestro país.¹

Derivado de lo anterior se acentúa cada vez la duda de la efectividad o existencia del Estado de Derecho en México. Pues como consecuencia de la ineficacia de las fuerzas policíacas locales de cada estado ha resultado necesaria la intervención del ejército, fuerzas armadas cuyo principal objetivo es proteger al país de un ataque externo, o en el peor de los casos han sido los propios gobernados lo que se han visto en la necesidad de tomar las armas y defenderse por su propio derecho.

¹ CEPAL. Serie Políticas Sociales, Seguridad Ciudadana y Violencia en América Latina. Revista N° 32.

Si bien es cierto que esta acción de hacer justicia por su propia mano contraviene lo establecido en la carta magna también lo es que es resultado del incumplimiento del Estado como lo definiría Rousseau en su obra el Contrato Social “*En un Estado bien gobernado hay pocos castigos, no porque se concedan muchas gracias, sino porque existen pocos criminales*”² Y esta afirmación nos conduce a preguntarnos si ¿deriva de un mal gobierno la inseguridad pública?

A fin de estudiar a fondo el impacto del clima de inseguridad que sufre la sociedad mexicana y el desacato del Estado ante su obligación de garantizar la seguridad del individuo, se pretende analizar desde una posición lo más objetiva posible la actuación del Estado ante esta problemática social, así como la intervención de la sociedad en este proceso de mantener o establecer la paz en una sociedad determinada.

Para obtener un análisis jurídico del problema de inseguridad en México, en el primer capítulo iniciaremos por estudiar la relevancia de la noción de Estado propuesta por diversos autores con la finalidad de analizar los elementos primordiales del Estado, la esencia y fin primordial de éste y con ello remitimos a la teoría del Estado propuesta por Thomas Hobbes tratando de adecuarla en lo posible a la situación actual del Estado mexicano.

Ante la problemática social que abordaremos en el presente texto, analizaremos las distintas definiciones de seguridad, su evolución y cambios en las distintas sociedades, el concepto e implicaciones de la seguridad ciudadana, la obligación irrenunciable del Estado de garantizarla, la injerencia de la sociedad en la implementación de las políticas públicas implementadas por el Estado en materia de seguridad.

Derivado de lo anterior es obligación de los Estados implementar una estrategia o plan de seguridad pública encaminada a salvaguardar la seguridad ciudadana y que ésta a su vez sea protectora de derechos humanos. En el segundo capítulo analizaremos pues el vínculo

² ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social*. España 1983, p.84.

primordial entre la aplicación del plan de seguridad pública y los preceptos señalados en el Derecho Internacional en temas de seguridad.

En el artículo tercero se analizará la situación que se vive actualmente en nuestro país, en cuanto al tema de seguridad se refiere. Se hará un breve análisis del sistema de justicia en México, la inclusión de fuerzas armadas en materia de seguridad interior así como los criterios de la Corte Interamericana al respecto.

Estamos frente a una situación en la que el Estado ha utilizado el uso de la fuerza como medio principal para mantener o recuperar la paz en el país. Sin embargo no ha trastocado los problemas estructurales de la sociedad dentro de los cuales se puede enunciar la pobreza, desempleo, analfabetismo y principalmente la corrupción.

Y respecto a la participación de las fuerzas armadas en el combate al narcotráfico, habría que señalar que si bien los militares mexicanos han desempeñado un amplio papel en asegurar el orden público, en los años recientes han asumido importantes roles como fuerzas policiales. Estos nuevos roles que son necesarios en la ausencia de una policía local eficientes, a menudo crean serios problemas, como violaciones a derechos humanos, control civil ineficiente sobre la aplicación de la ley y la corrupción de las fuerza de defensa nacionales.³

Así mismo entraremos al estudio de las principales políticas públicas y reformas en materia de seguridad en el presente sexenio y sus principales implicaciones.

En el capítulo cuarto analizaremos la relación entre las políticas públicas implementadas por la administración del presidente Peña Nieto y la real eficiencia de estas estrategias

Con el propósito de hacer un análisis de la efectividad del plan de seguridad del Estado mexicano, se compararan los principales indicadores de violencia en el país con el objetivo de las políticas de seguridad pública que provee el Estado.

³ BAILEY, John y Chabat, Jorge. *Crimen transnacional y seguridad pública: Desafíos para México y Estados Unidos* México, Plaza y Janes, 2003, p. 1-53.

MARCO TEÓRICO

El marco jurídico de la seguridad pública está sustentado en los principios de protección y promoción de la seguridad pública se sustenta en los Artículos 4, 18, 21, y la fracción XIII del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en sus leyes secundarias. Es el artículo 20 constitucional que subraya que la seguridad pública es función y responsabilidad del Estado mexicano en su conjunto y no sólo de las autoridades policíacas o del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que estudiamos un derecho del individuo que requiere de su observancia para resguardar los demás derechos fundamentales se requiere estudiar en primer término lo que tutela tal derecho.

En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace énfasis en que si bien aún no se consagra el derecho de la seguridad ciudadana como en tal en los instrumentos de Derecho Internacional, se debe entender que tal derecho nace de la obligación que tiene el Estado de garantizar seguridad al individuo.⁴

Con ello se pretende hacer principal énfasis en la responsabilidad internacional del Estado de respetar las libertades y derechos contenidos en la legislación internacional y adecuar la legislación interna a efecto de garantizar la seguridad ciudadana de sus habitantes.

MARCO METODOLÓGICO

De acuerdo con la naturaleza del presente trabajo se trata de una investigación aplicada, pues pretende aportar una solución al problema de inseguridad en México.

Es de tipo bibliográfico y documental, pues requiere la compilación y el análisis de datos científicos para llegar a resolver la hipótesis planteada. En consecuencia, incluye en primer lugar el análisis de los instrumentos oficiales existentes sobre el tema de estudio, el segundo aspecto las respuestas emitidas por los actores que intervienen en el estudio como herramienta central del problema.

⁴ Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del año 2009.
<http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadii.sp.htm>

CAPÍTULO 1. CONCEPTOS

A efecto de estudiar a fondo y con ello entender lo que encierra el concepto de seguridad ciudadana iniciaremos con el análisis de los principales conceptos que comprende el tema de seguridad en un Estado democrático como es el caso de México.

Resulta imprescindible comenzar por señalar las características que debe cumplir todo Estado democrático para enseguida detallar la distinción entre los aspectos que comprende la seguridad pública y la seguridad ciudadana, tema de estudio del presente trabajo.

1.1 NOCIÓN DE ESTADO

Somos seres sociales y destinados a vivir en sociedad por naturaleza, necesitamos de otros de la convivencia, por lo que en busca de obtener ese bien común al que toda sociedad desea llegar ha sido objetivo primordial del hombre el diseñar estrategias y reglas de convivencia, misma que ha denominado leyes. Aunado a ello se ha comprobado la necesidad de contar con un gobierno, ya sea representado por una persona o un grupo de personas, que dirijan las acciones de la sociedad y velen por los intereses de sus gobernados en un territorio determinado.

Serra Rojas afirma que la actividad del Estado, es decir lo que el Estado deber hacer, se define por el conjunto de normas que crean órganos, fijan su funcionamiento y los fines que deben alcanzar. La exigencia lógica del Estado se precisa por los fines o propósitos que una sociedad organizada le ha venido señalando de acuerdo a su propia naturaleza.⁵

⁵ SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo*. Ed. Porrúa. México 1981, p. 23.

Para Foucault, la razón de Estado constituye una tecnología del poder. Entendiendo por tecnología el conjunto de conocimientos, procesos y procedimientos aplicados para la ejecución de las prácticas políticas.⁶

Por lo tanto la idea de razón de Estado es equivalente con acepciones peyorativas tales como arbitrariedad y violencia desenfrenada. El poder estatal no es algo que se puede ejercer conforme a capricho y sin freno. Es, por el contrario, fórmula que nace de las entrañas de la sociedad pero que se resguarda y protege en la institución del Estado.⁷

La grandeza y el poder de un Estado dependen de las condiciones que define para su defensa y ataque, la defensa y protección del mismo es consustancial a su vida política.

El Estado para cumplir con los fines que le han sido encomendados o que ha diseñado a través de la experiencia, requiere de la creación de diversas instituciones que se encarguen de manera especializada de un cierto sector de la sociedad, con actividades determinadas y presupuesto designado para llevar a cabo sus funciones. El Estado les atribuye diversas potestades que están contenidas en la norma suprema con el fin de alcanzar el bien común.

En el caso de nuestro país tenemos una división de poderes, en ejecutivo, legislativo y judicial, que si bien tienen funciones específicas, complementan un todo y se necesita de la intervención de los tres para el ejercicio del poder. Se ha creado una administración pública que se encarga de la difusión y ejecución de las políticas públicas de cada gobierno.

1. 2 NOCIÓN DE SEGURIDAD

El concepto de seguridad no es nuevo en la política, ha sido con el devenir de la historia y evolución de las necesidades de cada sociedad que ha ido cambiando y adaptándose a las exigencias sociales, ha pasado de ser una obligación de los príncipes a un derecho fundamental del hombre moderno. Ha sido recuperado por el discurso político por

⁶ FOUCAULT M. *La verdad y las formas jurídicas*. Editorial By Gedisa, Río de Janeiro, 1978, p.97.

⁷ UVALLE BERRONES, Ricardo. *El pensamiento contemporáneo de la razón del Estado*, Plaza y Valdés. México 1993, p. 21-44.

excelencia en la época moderna no solo como un "derecho", sino también como una obligación del poder público, entendido éste como el Estado.

La Declaración de los Derechos de los Norteamericanos de Virginia de 1776, es el primer antecedente de la seguridad. En el artículo 3º enuncia que el gobierno es, o deber de ser, instituido para la utilidad pública. la protección y la "seguridad" del pueblo.

Pocos años después, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 3º se subraya la finalidad de toda asociación política como la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, y es dentro de éstos derechos que encontramos a la seguridad.

La Declaración Francesa por su parte hace referencia en el artículo 8º, que la seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades. Aquí ya notamos cierta evolución del concepto en la que ya no es obligación exclusiva del Estado sino también de cada uno de los gobernados.

Es con el pensamiento de Antonio Maravall, que se consolida como fundamento político de legitimidad práctica del Estado moderno que la ha creado, y como derecho inalienable del hombre ilustrado.

En los siglos XII y XV la seguridad ya forma parte de las teorías políticas y de las bases empíricas e históricas de la razón estatal. Sin embargo, surge la contradicción entre la seguridad que se ha puesto como un derecho inalienable del ciudadano y que es el Estado el obligado de garantizar su observancia y la contradicción del espíritu liberal que parte de la no intervención del Estado en la vida privada de los ciudadanos.

Y es aquí donde debemos analizar la razón de ser del Estado que es lo que le permite pensar en la seguridad como medio para obtener un funcionamiento pacífico no solo de la sociedad sino que también de la vida comercial y política del propio Estado, bajo el nombre de seguridad pública, tanto en la protección de sus súbditos como parte de la riqueza del Estado como en la protección de su aparato gubernamental.

Para Maquiavelo hay dos formas de combatir, propias de un príncipe, según convenga: como hombres (leyes) y como bestias (fuerza), recomendaba buenas armas y buenas leyes.⁸

La razón del Estado en la teoría pública moderna ha sido estudiada en dos dimensiones: una referente a la explicación y aún justificación de la coacción extrema ejercitada por los órganos represivos del gobierno, mandados por autoridad competente; y otra relativa a la función de seguridad pública exigida por los gobernados a los gobernantes como parte sustancial de su compromiso jurídico-político.

Así pues se caracteriza la seguridad del Estado como principio político, basado en la amenaza o en el uso de la fuerza. Lo que para Weber sería el Estado como monopolio del uso de la fuerza.

En México fue hasta 1980 que establecieron medidas en cuanto a la seguridad nacional, en el Plan Global de Desarrollo, a partir de entonces este concepto ha aparecido en todos y cada uno de los Planes Nacionales de Desarrollo.

En un inicio se tomó a la seguridad nacional como una prioridad meramente de defensa, porque sólo se promovía el apoyo a las fuerzas armadas. Recientemente se ha fomentado la cooperación internacional y el respeto de los principios de política exterior para el mantenimiento de un orden soberano, además la integridad del territorio nacional y de la soberanía de nuestro país.

En la actualidad por el contrario el Estado ha hecho uso de las fuerzas armadas para colaborar en programas de seguridad que las policías federales o estatales no han podido controlar, quizá a su falta de eficiencia o gracias a la corrupción en estas esferas públicas.

A pesar del poco material bibliográfico, definiciones conceptuales y descripciones exactas de seguridad pública podemos observar que el término es de inicio confuso. Sin embargo es claro que no puede haber otra seguridad que aquella que permite cumplir la función general del Estado y del derecho, permitir la coexistencia de todos y cada uno de los individuos.

⁸ MAQUIAVELO, Nicolás. *El Príncipe*, Técno, Madrid, 1991, p. 70 y 100.

Es necesario mencionar que el término proviene del latín *securitas*⁹, que quiere decir sin preocupación o sin temor.

El Diccionario de la Real Academia define seguridad como “calidad de seguro”. mientras que seguro es definido como “libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo”.¹⁰

El estado debe proveer a la seguridad de todos a través de un orden que necesariamente es normativo, pero debe ser lo menos coactivo y restrictivo de la libertad.¹¹

La seguridad pública se refiere a los programas, principios, niveles, formas y calidades, en que el Estado establece una gran diversidad de aspectos legales, operativos y técnicos que redundan en la prevención, vigilancia, control, auxilio, regulación, protección y respeto a favor de los gobernados, ya sea contra la violencia, contra el delito, contra la delincuencia organizada o contra la corrupción, con el único y evidente propósito de establecer y prestar los mecanismos estructurales de una supra especialización dentro de estos rubros, encuadrándose el conjunto de sus acciones como la prestación de un nítido y transparente servicio de seguridad cuyo fin teleológico lo remarca la ciencia del derecho.¹²

Osorio y Nieto, trata de distinguir entre seguridad pública y seguridad nacional afirmando que la primera es interna de cada estado y la segunda exterior en relación con los otros estados.¹³

De estos conceptos podemos decir que en sí son diversas las acciones, funciones, atribuciones, facultades y obligaciones que conforman al sistema de Seguridad Pública y a

⁹Concepto definición de <http://conceptodefinicion.de/seguridad/> (22 de febrero de 2014)

¹⁰ Real Academia Española <http://lema.rae.es/drae/?val=seguridad> (05 de abril de 2014)

¹¹ BARATA, Alessandro. *Entre la política de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Conferencia, México, nov. de 1997. Material mimeográfico.

¹² MARTÍNEZ GARNELO, Jesús, *Sistema Nacional de Seguridad Pública*, Ed. Porrúa, México 2005. p. 56

¹³ OSORIO Y NIETO, César, *Criminalia, Seguridad Pública y procuración de justicia*, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Ed. Porrúa, México, Año LXV, no. 1, enero-abril de 1999, p. 122.

sus organismos que confluyen a su desarrollo como aplicabilidad y eficacia, entre los que podemos enunciar:

- Funcionalidad en materia de seguridad, vigilancia y custodia.
- De prevención
- De investigación
- De persecución
- Actividades de prevención para disminuir el índice delincencial
- Actividades de estadísticas criminal
- Acciones del Ministerio Público, en relación al sistema de procuración de justicia.
- Acciones de autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente
- Acciones de las diversas instituciones encargadas de la protección y servicios estratégicos del país.¹⁴

Hablar de seguridad pública es analizar a detalle el conjunto de acciones del Estado, que deben ser prontas, directas, notorias, manifiestas, a favor de toda la comunidad, pero con miras incuestionablemente a la prevención, protección, seguridad y custodia y respecto del fenómeno delincencial, y de la corrupción en el sistema policial y ministerial o bien en materia de justicia.

La naturaleza de la seguridad pública es de carácter legal, legitimador, de coordinación institucional y de apoyo para afrontar el fenómeno de la delincuencia.

Sin embargo, la seguridad no se puede entender sin su contraparte: la inseguridad. En todas las sociedades existen situaciones y circunstancias que la hacen mayor o reducen, pues la inseguridad no es la ausencia de protección o inexistencia de peligros *reales*, sino el reverso de un proceso dinámico de búsqueda de más seguridad en un entorno cambiante, donde “riesgo” y “peligro” pasan a ser más relevantes como ejes conductuales (búsqueda de protección). “Estar protegido” supone “estar amenazado”.

¹⁴ MARTÍNEZ Garnelo, Jesús, *Sistema Nacional de Seguridad Pública*, Ed. Porrúa, México 2005, p. 50-55.

“El derecho a la seguridad pública es fundamental dentro de la estructura de un Estado social y democrático de Derecho, como el consagrado en nuestra Constitución, por lo que la efectiva garantía de su cumplimiento es una responsabilidad indelegable del Estado¹⁵.”

1.3 FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Conforme a lo señalado por el artículo 21 Constitucional, podemos afirmar que la seguridad pública es una función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y el derecho de las personas, así como de preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Partiendo de lo mencionado, es importante señalar que toda autoridad competente alcanza los fines anteriores mediante:

- Prevención y persecución
- Aplicación de sanciones a los infractores de los delitos
- El conocimiento técnico de lo que es la acreditación de los tipos penales y de la probable culpabilidad
- La reinserción social del delincuente y del menor infractor.

La integración de los fines antes mencionados tiene como propósito la creación de políticas de servicio encaminadas a disminuir el número de delitos cometidos así como sancionar a los infractores de dichos hechos. Por otro lado el Estado debe velar por la constante capacitación de los servidores públicos de los distintos penales, así como establecer los lineamientos de trato hacia los inculpados. Por último se establece la obligación del Estado de proveer los medios y mecanismos necesarios para trabajar en conjunto por la reinserción social del delincuente así como del menor infractor, en su caso.

¹⁵ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1534/3.pdf> (22 de abril de 2014)

1.4 SEGURIDAD CIUDADANA

En el estudio de la seguridad ciudadana resulta necesario resaltar que si bien no se encuentra enunciado el derecho a la seguridad como derecho humano en los instrumentos internacionales, éste es un medio primordial para el respeto a los demás derechos del individuo.

En América Latina, surgió el concepto de seguridad ciudadana en medio del proceso de democratización de los países que vivían bajo un régimen autoritario, con la finalidad de marcar la diferencia entre la seguridad que debe proveer un Estado democrático de la seguridad que ofrecían los autoritarismos.¹⁶

El concepto de seguridad regularmente está asociado al de seguridad nacional o de seguridad interior, los cuales se refieren a la seguridad del Estado frente a la comunidad internacional o en específico a la seguridad propia del Estado.

La obligación del Estado de garantizar seguridad a sus ciudadanos se sustenta principalmente en Declaración Universal de los Derechos Humanos, en términos del artículo 3: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*; Así mismo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo primero, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo séptimo, y el artículo noveno del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reproducen el enunciado señalado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuanto a seguridad se refiere, *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”*¹⁷.

En cuanto a la seguridad se hace una distinción entre la dimensión objetiva de la misma que se refiere a la relación de índices de violencia y delito, y la dimensión subjetiva de la seguridad que se basa en la percepción que tiene el individuo del clima de inseguridad en la

¹⁶ Informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadii.sp.htm> (08 de abril de 2014)

¹⁷ <http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadii.sp.htm> (08 de abril de 2014)

región en que se desarrolla, aquí entra el temor o vulnerabilidad de los distintos sectores sociales.¹⁸

La importancia del estudio y análisis de la dimensión subjetiva de la seguridad se debe al hecho de que el temor o miedo que pueda experimentar el individuo tiene repercusiones en el desarrollo humano del mismo. Es decir, el temor a la inseguridad aunado a la desconfianza en el sistema judicial provocan que los individuos modifiquen sus conductas y actividades cotidianas.

Cabe mencionar que existen regiones en las que el acceso limitado a oportunidades de desarrollo generan mayor índice de violencia que las regiones más desarrolladas. Es por ello que la seguridad ciudadana garantiza la seguridad del individuo tanto en zonas urbanas como en zonas rurales.

En este orden de ideas resulta importante subrayar que en algunos países como Estados Unidos y Canadá se alude al término seguridad pública para hacer referencia a la seguridad integral tanto del individuo como de los grupos que componen la sociedad. Cuestión que no sucede en la mayoría de países de América Latina, en donde al hacer alusión del mencionado término se refiere a la seguridad misma del Estado.

Derivado de lo anterior nace la necesidad de que en los países de América Latina y en este caso, en México se debe entender a la obligación del Estado de proveer seguridad como la necesidad de crear un ambiente que propicie el desarrollo humano y buena convivencia de la sociedad, sin limitarse a la lucha contra la delincuencia.

Es decir, el concepto de seguridad ciudadana no se refiere únicamente a la implementación de medidas represivas o reactivas ante hechos consumados¹⁹ sino que requiere de estrategias de desarrollo humano y control de las causas de inseguridad en la sociedad.

¹⁸ Informe de Desarrollo Humano de Costa Rica 2005, pág. 48

Conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Mexicanos es el Estado el encargado de proveer seguridad, cuestión que debe estar coordinada con la actuación del Estado conforme a las facultades que le confiere la ley y actuar con respeto de los derechos humanos de sus gobernados.²⁰

Durante las últimas dos décadas el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha implementado la inclusión del concepto de seguridad ciudadana. Lo anterior mediante programas de promoción del concepto un tanto novedoso desde la perspectiva del desarrollo humano.

La seguridad ciudadana es un bien público, es decir, un bien al que deben tener acceso todas las personas sin importar preferencias políticas o clases sociales.²¹

1.5 LA SEGURIDAD CIUDADANA, UN DERECHO HUMANO

El término propuesto de seguridad ciudadana encierra componentes que tienen por objeto garantizar, resguardar y promover los derechos humanos como medio de control y combate de la inseguridad.

En 1993, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) propone por primera vez el uso de término seguridad ciudadana y a pesar de que no cuenta con una definición precisa y concluyente, se establece que es de orden universal porque todo individuo tiene derecho a la seguridad ciudadana, incluyente porque es para todos los sectores, preventivo porque tiene como finalidad combatir las causas de inseguridad tomando en cuenta la percepción de inseguridad de los individuos para en base a ello diseñar estrategias que lleven a un estado de satisfacción de necesidades.

¹⁹ Presentación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ante el Grupo Especial de Trabajo para Preparar la Primera Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas, Washington DC, 20 de junio de 2008.

²⁰ Informe Regional de Desarrollo Humano <http://www.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf> (08 de abril de 2014)

²¹ *op. cit.*, 18

Es decir la seguridad ciudadana no se refiere únicamente a la ausencia de la amenaza militar o delictiva. Sino que tiene como base una calidad de vida aceptable basada en el acceso a oportunidades de desarrollo humano, significa ausencia de temor o desconfianza de los individuos en las instituciones bajo el resguardo y garantía de todos y cada uno de los derechos humanos de sus gobernados.

De acuerdo con lo señalado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos las obligaciones exigibles al Estado en materia de seguridad tienen como base un plano normativo que requiere del respeto de los derechos particularmente restringidos por la inseguridad. Dentro de esta serie de derechos se puede enunciar el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y principalmente a las garantías procesales.²²

Algunas acepciones de seguridad ciudadana requieren para su observancia de garantizar al individuo una serie de derechos previos como el derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social o el derecho al trabajo, con la finalidad de acotar el campo de actuación de actividades delincuenciales. Una vez que la persona tiene garantizados los derechos antes mencionados se reducen las posibilidades de que ésta pueda delinquir en algún momento.

Sin embargo, en caso contrario en el que el acceso a oportunidades de desarrollo se encuentra limitado para algunos sectores y el Estado incumple con su función de proveer protección ante el crimen y la violencia, ocasionará una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y gobernados²³.

El éxito de la seguridad ciudadana requiere de una interrelación entre distintos actores políticos, sociedad civil, programas de gobierno, condiciones, estructura del gobierno así como el reconocimiento y respeto de los derechos económicos, sociales, culturales de cada individuo.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos

<http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadii.sp.htm> (04 de abril de 2014)

²³ AGUILERA, Javier, *Sobre seguridad ciudadana y democracia en Seguridad ciudadana y democracia en Guatemala*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) - Programa Guatemala, Guatemala, 1996, p. 5-32.

En el estudio de la seguridad, resulta primordial distinguir que ésta puede ser subjetiva u objetiva. Entendiendo a la primera como la percepción de cada individuo es decir la opinión que se puede tener de la misma depende de que el individuo haya sido o no víctima de violencia, cuestión que generalmente condiciona el ejercicio de otros derechos humanos de la persona.

El segundo tipo de seguridad se refiere al grado de seguridad real. El que se obtiene mediante estadísticas e índices monitoreados ya sea por el propio gobierno o por asociaciones de la sociedad civil constituidas para este efecto. Sin embargo este panorama solo refleja la información oficial, es decir los delitos denunciados por lo que no se puede tener un panorama completo del nivel de seguridad que garantiza un Estado como lo analizaremos más adelante.

Es decir, la implementación de políticas públicas destinadas a combatir la inseguridad no está necesariamente relacionada con los índices o percepción de inseguridad que puedan registrar la sociedad o los organismos diseñados por el gobierno para llevar a cabo ciertas mediciones.

CAPÍTULO 2. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD

La seguridad pública resulta siempre una prioridad en la agenda de política exterior de la mayoría de los Estados, conforme a las necesidades y exigencias de cada uno en particular, por lo que la comunidad internacional se ha preocupado por legislar de forma internacional este tema.

Es responsabilidad de cada Estado firmante adecuar su legislación interna así como diseñar los mecanismos para el total cumplimiento a lo estipulado en los instrumentos internacionales ratificados.

En este capítulo analizaremos los lineamientos e instrumentos internacionales que rigen el trabajo conjunto de los Estados en pro de la seguridad, así como los documentos ratificados por nuestro país y su legislación interna al respecto.

2. 1 MARCO TEÓRICO INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD

Es prioridad abordar a la seguridad nacional como objeto de tratados sobre diversos temas que tienen que ver o que forman parte de la misma, como por ejemplo la protección de los derechos humanos, en tanto que es el Estado quien garantiza el respeto de los mismos dentro de su territorio, comprometiéndose mediante la ratificación a adecuar su legislación nacional a las exigencias de la comunidad internacional.

Se plantea que por medio de la cooperación internacional en el fortalecimiento de la seguridad nacional, se hace más fácil dirimir las amenazas provenientes del exterior, la defensa de las democracias y de los derechos humanos de las poblaciones de cada uno de los Estados, fomentando la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región.

Sin embargo también se ha implementado la cooperación tradicional en el tema de seguridad de Estados Unidos hacia América Latina, la cual se concentra principalmente en tres programas: el Plan Colombia, la Iniciativa Mérida y la Iniciativa Regional de

Seguridad para Centro- américa (CARSI, por sus siglas en inglés).

De ahí la relación entre estos tratados y la seguridad nacional en el plano internacional.

- **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**²⁴

El 26 de junio de 1945 se firmó La Carta de las Naciones Unidas, misma que establece en su Artículo Primero, los propósitos de la Organización relacionados con el propósito de asegurar la paz y la seguridad en el mundo:

“Artículo 1. Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”

En el marco de las Naciones Unidas, la legislación en cuanto al tema de la seguridad nacional está sustentada en el inciso cuarto del Artículo 2, de la Carta de San Francisco, en donde se establece:

“Artículo 2. Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: ...

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.”²⁵

La Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas son instrumentos internacionales que velan por la integración de esfuerzos de los

²⁴ Organización de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/aboutun/> (25 de febrero de 2014)

²⁵ Carta de San Francisco <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml> (25 de febrero de 2014)

distintos Estados para establecer la paz en zonas de conflicto.

- **Organización de los Estados Americanos (OEA)**²⁶

Dentro de la Organización de los Estados Americanos, la seguridad nacional ha adquirido un papel prioritario y se han formado nuevos órganos para regularla.

Así pues la seguridad nacional “comprende tanto las cuestiones de integridad territorial y soberanía nacional como las amenazas emergentes, no tradicionales al Estado y a la seguridad y el bienestar de los pueblos de la región.”

- **Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)**²⁷

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) de 1949, de acuerdo con el preámbulo del tratado constitutivo, los objetivos son la salvaguardia de la libertad, la promoción de la estabilidad y bienestar en el área noratlántica, la defensa colectiva y la preservación de la paz y la seguridad.

- **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)**²⁸

Es una organización internacional regional fundada en agosto de 1975, actualmente integrada por 56 países, la mayoría de ellos Europeos con la participación de Estados Unidos y Canadá.²⁹

²⁶Organización de los Estados Americanos
<http://www.oas.org/es/> (20 de febrero de 2014)

²⁷Organización del Tratado del Atlántico Norte
<http://www.nato.int> (20 de febrero de 2014)

²⁸Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
<http://www.osce.org> (20 de febrero de 2014)

²⁹ Ídem.

En 1999 la Organización adoptó la Carta de Seguridad Europea en la cual se establecen los lineamientos y normas de actuación de la organización así como los objetivos de la cooperación internacional en materia de seguridad.

Esta Organización regula aspectos de seguridad como las áreas de medidas de prevención de seguridad desde un aspecto global así como el establecimiento de confianza y derechos humanos.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Celebrada en diciembre del 2000 en Palermo, Italia, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, constituye el primer instrumento internacional contra el crimen organizado jurídicamente vinculante.

Tiene por propósito coordinar los esfuerzos de la comunidad internacional por regular la actuación del crimen organizado que ha logrado traspasar fronteras para expandirse de manera estructurada en ciertas regiones. Es por ello que al coordinar las actuaciones internacionales se logra que los Estados no encuentren limitantes el momento de aplicación de la ley.

La Convención pretende, principalmente:

- a) "Armonizar determinadas infracciones penales; es decir, aproximar las legislaciones nacionales penales en aras de la claridad jurídica: de esta manera, un acto que constituya una infracción en un Estado Parte puede también reconocerse como tal en los otros países signatarios; la Convención ofrece un conjunto de definiciones universales relativas a conceptos de Derecho penal en materia de lucha contra la delincuencia organizada, como la participación en un grupo delictivo organizado, el blanqueo de dinero o la corrupción;*
- b) Desarrollar medidas para incrementar la cooperación judicial entre los Estados mediante el establecimiento de procedimientos de ayuda mutua y de extradición en*

un marco universal, así como mediante la instauración de equipos comunes de investigación ³⁰.

Tratados Internacionales de Derecho Humanitario Internacional:

El Primer Convenio de Ginebra que tiene por objetivo aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña;

El Segundo Convenio de Ginebra que pretende aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar;

El Tercer Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; y

El Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra: Esta Convención comprende dos Protocolos adicionales que son:

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I).
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). ³¹

• Acuerdos regionales de cooperación militar y asistencia mutua para la defensa:

Tratado interamericano de asistencia recíproca, 1947.

Como se ha señalado el tema de la seguridad ciudadana resulta uno de los principales desafíos del milenio para la comunidad internacional. De ahí derivan las estrategias y políticas públicas encaminadas a coordinar esfuerzos de diversos organismos

³⁰http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/fight_against_organised_crime/l33084_es.htm (22 de febrero de 2014)

³¹<http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/> (22 de febrero de 2014)

internacionales para apoyar a los Estados de América Latina a implementar o mantener políticas que favorezcan a la creación de un clima de seguridad en la sociedad.

2.2. COORDINACIÓN ENTRE ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

La diversidad del apoyo multilateral a América Latina ha significado un gran avance en cuanto a la regulación de seguridad se trata. Sin embargo, para que dicha cooperación logre resultados se requiere de una alineación esfuerzos de los diferentes organismos internacionales en materia de seguridad ciudadana con el fin de evitar duplicaciones e incluso contradicciones en las disposiciones adoptadas.

El mapeo de los programas de cooperación de 20 organizaciones regionales realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) refleja la riqueza de la colaboración con América Latina, pero destaca también la fragmentación y la falta de coordinación. *Las organizaciones multilaterales requieren mayor claridad en sus objetivos, en sus nichos de acción y en los valores agregados respecto del resto de los actores internacionales.*³²

Como reconoce el Comité de Ayuda al Desarrollo, el tema de seguridad requiere de respuestas internacionales coordinadas, coherentes e integradas entre los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y las Organizaciones No Gubernamentales.

En 2008, fue lanzada la campaña ÚNETE, por el Secretario General de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es combatir la violencia contra las mujeres. La campaña instrumentada por ONU Mujeres, tiene como principal objetivo crear conciencia pública y aumentar la voluntad política con al finalidad prevenir y responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo; desde sus inicios, por lo menos 15

³²Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo 2011

organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas, han impulsado acciones en todos los países de la región y con todos los sectores, gubernamentales y no gubernamentales, que buscan hacer frente a esta forma de violencia.³³

La construcción de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) representa un esfuerzo colectivo de la comunidad internacional por ordenar los principales puntos de debate sobre el desarrollo. En los ODM actuales, el tema de la seguridad está ausente, debido a la dificultad para construir consensos: *la seguridad se sigue considerando un elemento central de la autonomía y la soberanía de los Estados.*³⁴

Sin embargo, la seguridad y el desarrollo humano son dos temas estrechamente vinculados, como está apareciendo en las consultas iniciales para fijar la Agenda de Desarrollo Post-2015. Por ello, la seguridad ciudadana constituye una línea de acción necesaria y primordial para el fortalecimiento del desarrollo humano de la región.

Para ello, resulta necesario fortalecer la coordinación entre los organismos mundiales, regionales y subregionales. Igualmente, se requiere alinear la cooperación de las instituciones con los objetivos, estrategias y capacidades de cada país.

La Agenda Post-2015 tiene por objetivo delinear las metas, los indicadores, la institucionalidad y el financiamiento que guiará los nuevos ODM, donde es necesario mostrar la importancia del desafío que constituye la inseguridad.

Para ello, nuestro país requiere desarrollar una cultura de la evaluación de proyectos e iniciativas de cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana, para fortalecer, y en su caso replicar, los modelos más exitosos. La mejor manera de optimizar los

³³ Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014

<http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf>

³⁴ Objetivos de Desarrollo del Milenio

<http://www.undp.org/content/undp/es/home/mdgoverview/>

esfuerzos es darles continuidad y establecer indicadores de éxito, transparentes y comparables.

2.3 PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

El Informe Regional de Desarrollo Humano para América Latina 2013-14 "*Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y propuestas para América Latina*" elaborado por Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) tiene por objetivo garantizar la observancia de la seguridad ciudadana³⁵.

El Informe de Desarrollo Humano para Centroamérica del PNUD, "*Abrir espacios para la seguridad ciudadana y el desarrollo humano*", lanzado en el 2009, y el Informe de Desarrollo Humano del Caribe, "*Desarrollo Humano y el cambio hacia una mejor seguridad ciudadana*", del 2012, son los antecedentes inmediatos de dicho informe.³⁶

El Informe Regional de Desarrollo Humano para América Latina 2013-14 tiene sus bases en el análisis del fenómeno de la inseguridad ciudadana y pretende aportar a los gobierno recomendaciones a efecto de que éstos puedan mejorar las políticas públicas que a seguridad se refieren. En el cuerpo del informe se pone en evidencia los problemas de la delincuencia y la violencia en la región y señala las áreas de oportunidad del gobierno en las estrategias implementadas.

³⁵ <http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf>
(21 de marzo de 2014)

³⁶ Ídem.

2.4 MARCO TEÓRICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO

En principio, es conveniente señalar que la noción de seguridad pública se incorporó por primera vez al texto constitucional en el año de 1983, con una reforma que atribuyó a los municipios esta labor, con carácter de servicio público. La reforma aprobada en 1994, que dio un giro a la seguridad pública refiriéndose a ésta como una función pública a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios³⁷

Al tratar de delimitar el marco teórico de la seguridad pública en México, es primordial mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la seguridad pública *“es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva...”*

Así mismo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que reglamenta el artículo 21 constitucional, establece que la seguridad pública *“...tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo...”*

- Orden Federal

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los artículos que regulan los temas de seguridad en nuestro país son los siguientes, en donde se establece la obligación del Estado de proveer seguridad en los tres ámbitos de gobierno.

³⁷ ZARAZÚA M., A. *¿La naturaleza jurídica de la seguridad pública corresponde a la de un servicio público? El caso de México.* En D. Cienfuegos S. & L. G. Rodríguez L. (Coords.). *Actualidad de los servicios públicos en México* (pp. 481-512). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2009, p.22-35.

<p>Artículo 18</p>	<p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente...</p> <p>Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.</p>
<p>Artículo 21</p>	<p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p>
<p>Artículo 73</p>	<p>El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como</p>

	para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.
Artículo 15	No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos: ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
Artículo 116	Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.
Artículo 123 Apartado B	XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
Artículo 124	Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

b) Ley General que establece las bases de la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada el 2 de enero de 2009, se refiere a una Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional en materia de Seguridad Pública, “tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.”³⁸

c) Legislación Penal Federal

Derivado de que es ésta la que regula la conducta y actos de los individuos, señalando las conductas constitutivas de delitos federales y las autoridades encargadas de investigación y persecución de dichas conductas, así como la imposición de las penas establecidas en cada tipo penal de los citados ordenamientos.

d) Comisión Nacional de Seguridad

Subsecretaría de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto preservar la libertad, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos.

Se encuentra dividida en unidades, que son la áreas encargadas de planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas así como de informar al Comisionado de las actividades que realicen en la operación diaria.

○ Orden Local

a) Constitución Política de los Estados

b) Leyes Orgánicas Municipales

³⁸ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 1.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009

- c) Ley de Seguridad Pública Estatales
- d) Legislación Penal Estatal

En esta tesitura México se ha comprometido con la comunidad internacional y ha manifestado su conformidad con lo dispuesto en distintos tratados internacionales en materia de seguridad, mediante su ratificación. Nuestro país ha firmado los siguientes tratados:

Tabla 1. Tratados Internacionales en materia de seguridad ratificados por México

TRATADOS MULTILATERALES DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DELITOS CONEXOS³⁹	TRATADOS MULTILATERALES DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL⁴⁰
<ul style="list-style-type: none"> • Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA) • Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención De Palermo) • Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar Y Aire, que complementa La Convención de las Naciones Unidas contra la 	<ul style="list-style-type: none"> • Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio • Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad • Convención Interamericana contra La Corrupción • Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales

³⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores <http://www.sre.gob.mx/tratados/> (15 de abril de 2014)

⁴⁰ *Ídem*

<p>Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos De Palermo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa La Convención De Las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos De Palermo) • Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y Municiones que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos De Palermo) 	<ul style="list-style-type: none"> • Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional • Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional • Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
--	---

En materia de Derechos Humanos, es necesario resaltar que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, se reformó la Constitución Mexicana a fin de actualizar la terminología utilizada anteriormente en materia de derecho humanos así mismo se incluyeron criterios explícitos con la finalidad de establecer la incorporación obligatoria de parámetros internacionales necesario para el respeto y protección en materia

de derechos humanos. Es decir mediante ésta reforma se dejó la dependencia del compromiso garantista de jueces altamente capacitados.

Dicha reforma es aprobada después de que México acumulare seis sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ponen de manifiesto las deficiencias del gobierno en garantizar la tutela de derechos humanos.⁴¹

En base a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis Jurisprudencial de la Décima Época bajo el número 2003976, recoge la figura de la "interpretación conforme", y señala que las normas relativas a derechos humanos, sin importar el rango jerárquico que éstas posean, deben ser interpretadas conforme a las disposiciones de la Constitución y de los tratados internacionales. Esta facultad implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad, que además de la Constitución esta integrado por los tratados internacionales ratificados por nuestro país, a la luz de los cuales se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano.

La primera parte del segundo párrafo del artículo 1º establece expresamente que *"las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia"*.⁴²

Fix-Zamudio afirma, que la interpretación conforme es un instrumento que se aplica constantemente por tribunales, cortes y salas constitucionales *"aun cuando esta aplicación no sea consciente por parte de dichos juzgadores"*⁴³ Ello muestra que no es indispensable un reconocimiento expreso en la ley o en la Constitución para poder aplicar la citada técnica.⁴⁴

⁴¹ <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml> (10 de abril de 2014)

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁴³ FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Breves reflexiones sobre la naturaleza, estructura y funciones de los organismos jurisdiccionales especializados en la resolución de procesos constitucionales*, en CORZO SOSA, EDGAR y VEGA GÓMEZ, Juan (coords.). *Tribunales y justicia constitucional. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, p. 225.

⁴⁴ OROZCO Y VILLA, Luz Helena. *El principio de interpretación conforme y la producción de sentencias interpretativas en México*, tesis profesional, ITAM, México, 2007, p. 52

Con la reforma al primer párrafo del artículo 1º constitucional se confiere rango constitucional a nuestros derechos humanos y se establece una cláusula abierta para reconocer como tales no sólo los contenidos en la propia Constitución, sino los provenientes de los tratados internacionales que México haya ratificado con anterioridad, fortaleciendo así a los derechos humanos como prerrogativas no negociables frente a la actuación del Estado.

Es decir, el Estado que ratifica tratados en materia de derechos humanos adquiere obligaciones distintas a las que regularmente se adquieren con la ratificación de tratados que no corresponden a la regulación de los derechos humanos.⁴⁵ En cuanto a la legislación internacional en materia de derechos humanos, México ha ratificado 47 Tratados Multilaterales de Derechos Humanos.⁴⁶

Con la ratificación de la Convención Americana por parte del estado México, se aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴⁷ es decir, el estado no solo esta obligado a cumplir con las disposiciones del ordenamiento internacional, sino que también se obligó a aceptar, los precedentes jurisprudenciales que la Corte establezca.

Pues no tendría razón de ser que un país cumpliera con las disposiciones señaladas en la Convención, pero se negara a reconocer la jurisprudencia de la Corte, organismo que fue creado con el fin de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Convención.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 50, señala que los jueces federales penales conocerán de los delitos de orden federal, y que éstos

⁴⁵ Según la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva número 2, relativa al efecto de las reservas sobre la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 74 y 75), en el párrafo 29, los tratados sobre derechos humanos, son aquéllos cuyo objeto y fin son la protección de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes.

⁴⁶ Se puede consultar la totalidad de tratados firmados en <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

⁴⁷ México aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 18 de diciembre de 1998.

son los previstos en las leyes federales y los tratados internacionales. Bajo esta lógica, los tribunales están posibilitados para aplicar los tratados en sus resoluciones.⁴⁸

De conformidad con lo señalado por los diversos tratados ratificados por nuestro país en materia de Derechos Humanos y en relación con el sistema penitenciario mexicano, el artículo 15 constitucional el legislador reconoce y prohíbe la celebración de tratados que contravengan o violen algún derecho humano: *"No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."*⁴⁹

Así mismo, y de conformidad con los Estatutos de Roma de la Corte Internacional, en el artículo 21 constitucional nuestro país reconoce su jurisdicción, mismo que señala: *"Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional"*⁵⁰

En el ámbito internacional, los instrumentos se encuentran claramente delimitados y dotados de validez. Por lo que un Estado que ha ratificado el contenido de un tratado se obliga automáticamente a cumplir con las disposiciones en éste estipuladas, por lo que en caso de incumplimiento por parte de un Estado con lo ahí dispuesto se incurre en responsabilidad internacional y se actualizan los supuestos de sanciones establecidas en el mismo tratado.

Sin embargo el problema de aplicación se genera al interior de los Estados, al definir la obligatoriedad de los instrumentos internacionales así como llevar a cabo la adecuación de la legislación nacional con lo dispuesto en el tratado. Aunado a ello los Estados se

⁴⁸ GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos, "Consideraciones sobre la práctica de la tortura en México y las acciones para combatirla", p. 223-245, 224.

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 15.

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21.

compromenten a implementar mecanismos de cumplimiento con las normas internacionales aceptadas. Es decir es un asunto de competencia exclusiva del ordenamiento jurídico nacional, es decir de Constituciones locales.⁵¹

A medida que se han ratificado tratados internacionales el Estado mexicano ha convertido a éstos en una fuente importante del derecho y se ha incluido, en lo posible, a la legislación mexicana.

Sin embargo, el marco normativo establecido en los distintos tratados ratificados por México no siempre son ajustados con las disposiciones internas. Por lo que para garantizar una adecuada protección de derechos humanos, el gobierno mexicano debe analizar la necesidad de homogeneizar los criterios nacionales con las disposiciones de los instrumentos internacionales, así como establecer los procesos y mecanismos de cumplimiento, a fin de evitar una posible responsabilidad internacional.

La armonización de disposiciones internacionales y legislación local permitirán a México proveer un marco jurídico completo y eficaz para la protección y defensa de los derechos humanos en las actividades encaminadas a combatir la inseguridad.

Prueba de ello, es el clima de inseguridad y falta de desarrollo en que vive la sociedad mexicana. Pues a pesar de que México se ha adherido a los principales instrumentos internacionales con el objeto de erradicar la inseguridad la sociedad mexicana vive y se siente insegura cuestión que analizaremos en el siguiente capítulo.

⁵¹ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/cle/cle13.htm> (01 de abril de 2014)

CAPÍTULO 3. SITUACIÓN ACTUAL EN MÉXICO

En los últimos años el tema de inseguridad y narco violencia en nuestro país se ha tornado el punto más importante en la agenda pública. La seguridad pública se ha transformado en un tema prioritario por varias razones, pero principalmente el clima de inseguridad que se vive durante los últimos 5 años a consecuencia del crimen organizado que ha tomado cierto control sobre las principales zonas de distribución de la droga.

Tal y como declaraba el jefe del Comando Sur de Estados Unidos, el general Douglas Fraser, el crimen organizado es el principal reto en seguridad del S. XXI para la región de América Central⁵² y por supuesto, México no es la excepción, pues sus carteles son de los principales traficantes de droga ilegales con destino a Estados Unidos debido al control que ejercen dentro de la ruta de desplazamiento de dichas sustancias hacia el mercado estadounidense.

Las organizaciones criminales mexicanas también controlan todo el proceso de transporte y distribución del producto junto a grupos locales de los diferentes Estados donde operan y con los cuales tiene alianzas establecidas.⁵³

Durante el sexenio del presidente Calderón, cumpliendo con su política de campaña de mano dura contra los grupos armados, establece como prioridad de su administración “el combate contra el crimen organizado”. El gobierno Calderonista implementó políticas públicas encaminadas principalmente a combatir el narcotráfico mediante la movilización de las fuerzas armadas para luchar contra el crimen.

Sin embargo, tal parece que dichas estrategias no fueron debidamente estudiadas, pues las autoridades no previeron la cantidad de muertos que dicho combate generaría. El combate contra el narcotráfico en México iniciado en 2006 con la inserción de las fuerzas armadas

⁵² LA TRIBUNA, *Entrevista al General Douglas Fraser*, La Tribuna (21.11.2011), disponible en <http://old.latribuna.hn/2011/11/21/douglas-fraser-crimen-organizado-es-el-principal-reto-del-siglo-xxi/>.

⁵³ BEITTEL June, *Mexico's Drug trafficking Organizations: Sources and Scope of the Rising Violence*, Congressional Research Service, January 2011. http://assets.opencrs.com/rpts/R41576_20110107.pdf.

en labores de seguridad, hasta la fecha, no ha dado muestras claras de disminución en índices de inseguridad.

Es cierto que la principal obligación del Estado es la de otorgar seguridad a sus gobernados, pero no a toda costa ni sobrepasando los derechos de civiles, sino de una manera específica basada en el pleno respeto de los derechos y garantías que el sistema político reconoce en favor de las personas.

Sin embargo, fue hasta el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, que se incluyen por primera vez los indicadores que reflejan la situación actual del país en relación con los temas considerados como prioritarios, el primero de ellos la seguridad.

Según el discurso presidencial, éstos fueron puntualizados a efecto de darles puntual seguimiento y conocer el avance en la consecución de las metas establecidas y, en su caso, hacer los ajustes necesarios para asegurar su cumplimiento. Sin embargo, como en todas las sociedades hay una diferencia entre las intenciones del legislador al crear o reformar la norma y la real eficacia de ésta, cuestión que analizaremos en seguida.

3.1 EL SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO

En México, las amenazas a la seguridad nacional son atendidas en base a las acciones concretas que se establecen en el Consejo de Seguridad Nacional que está presidido por el Presidente de la República e integrado por los Secretarios de Gobernación quien funge como Secretario Ejecutivo, de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Relaciones Exteriores, de Comunicaciones y Transportes, por el Procurador General de la República, el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y un Secretario Técnico que es nombrado por el Presidente de la República.⁵⁴

El deficiente sistema de seguridad nacional sobre seguridad pública tiene su fundamento en

⁵⁴ Primer Informe de Gobierno. Septiembre 2013

el artículo 21 constitucional, que establece que el estado es el responsable de prestar este servicio.

Artículo 21. La seguridad pública es la función a cargo de la federación. El distrito federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La federación, el distrito federal, los estados y los municipios se coordinarán. En los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública⁵⁵.

Resulta imprescindible acotar que la seguridad pública no se limita a la prevención, incluye la persecución e investigación de los delitos cometidos. Es decir la prevención del delito, la procuración, administración y ejecución de sanciones que conlleva.

El sistema judicial en México se puede dividir en cuatro etapas: prevención del delito, procuración de justicia, administración de justicia y el sistema de ejecución de sanciones (prevención y readaptación social).

La prevención del delito se refiere a todas aquellas políticas, medidas y técnicas encaminadas a inhibir las transgresiones a la ley, como la vigilancia policial en lugares públicos, campañas contra el consumo de drogas, los retenes en las carreteras, campañas para fomentar una cultura de legalidad, los programas de atención a grupos vulnerables a cometer delitos o a ser víctimas. Se instrumenta desde el poder ejecutivo, mediante la Secretaría de Seguridad Pública, que se encarga de la prevención a nivel federal y también del control de la policía federal preventiva.

La procuración de justicia está a cargo de la Procuraduría General de la República y las Procuradurías de Justicia Estatales. Son parte del poder ejecutivo.

Si ocurre un delito y se denuncia, se levanta una averiguación previa ante el Ministerio Público. Se puede iniciar de dos maneras: con la denuncia o cuando alguien es detenido en

⁵⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

flagrancia y presentado ante el Ministerio Público de oficio. El Ministerio Público ordena una investigación hecha por la policía judicial (policía investigadora) y peritos especializados que integran una investigación para ser presentada al juez.

Conforme a lo señalado en los preceptos en la constitución mexicana las labores de seguridad pública están reservadas a las instituciones policiales de los distintos ámbitos. Sin embargo, debido a la presencia del crimen organizado en distintas regiones del país el gobierno federal ha tomado la decisión de ceder la seguridad pública a las fuerzas armadas.

Cuestión que conforme a lo que analizaremos en seguida, fomenta la posibilidad de violación a derechos humanos al momento de detener presuntos indiciados. Pues los elementos de las fuerzas armadas no están capacitados para el trato con civiles.

3.2 PRESENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS EN TAREAS DE SEGURIDAD NACIONAL

El concepto de seguridad humana, más que estar enfocado en proteger la integridad de un Estado y su territorio, centra sus objetivos en la protección del individuo, mediante programas dirigidos a prevenir el delito, garantizar el acceso de todos los ciudadanos a una justicia ágil y eficaz, mediante la implementación de una educación basada en valores, en el respeto a la ley y tolerancia.⁵⁶

En este sentido, la CIDH ha insistido en que, sin lugar a dudas, la seguridad interior es una función policial y la defensa nacional es tarea de las fuerzas armadas, ya que, a decir de dicha Comisión, ambas son instituciones que en lo sustancial difieren en su entrenamiento y en sus principios torales derivados de los objetivos que cada una tiene. A juicio de la CIDH, la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna acarrea el riesgo de la comisión de violaciones a derechos humanos.

⁵⁶ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, CIDH/OEA, 31 de diciembre de 2009

3.3 CRITERIOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en relación a la presencia de las fuerzas armadas en tareas de seguridad nacional, en varias jurisprudencias consideradas de aplicación obligatoria.

En el caso Cantoral Benavides Vs. Perú la Corte se estableció que si bien *“en determinados estados de emergencia o en situaciones de alteración del orden público los Estados utilizan las Fuerzas Armadas para controlar la situación (...) resulta absolutamente necesario enfatizar en el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común (...)*⁵⁷.

En este caso la Corte hace énfasis en que los Estados limiten la intromisión de fuerzas armadas en tareas de control de disturbios internos, señala que los integrantes de las fuerzas armadas reciben entrenamientos dirigidos a derrotar al enemigo, pero en ningún momento a proteger o velar por los derechos humanos de los civiles. Subraya la importancia de separar las funciones de militares y las de los policías pues esta división debe guiar el cumplimiento de las labores de prevención y protección de los derechos en riesgo en una sociedad.

En los casos mexicanos Inés Fernández Ortega y Cabrera García y Montiel Flores⁵⁸, el Tribunal abordó el tema de la participación de las fuerzas armadas, precisamente al constatar en el caso de México que la presencia de las fuerzas armadas en labores policiales en el estado de Guerrero, el cual ha sido un tema controvertido en relación con los derechos

⁵⁷ Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69. Párr. 51.

⁵⁸ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros. vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215. Párr. 79 y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220. Párr. 85.

y libertades individuales y comunitarias, llevando con esto a la población a un estado de vulnerabilidad de ejercicio de sus derechos humanos.

De acuerdo con lo señalado por la Corte en el caso Cabrera García y Montiel Flores,⁵⁹ en algunas circunstancias la presencia militar acompañada de la intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública, suele implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos.

En este sentido algunos organismos internacionales han analizado la intromisión de las fuerzas armadas en temas de seguridad interna, como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, quienes han manifestado su preocupación al respecto debido a que en algunos países los militares ejercen funciones de investigación, arresto, detención e interrogatorio de civiles, y han indicado que “[l]as funciones de la policía judicial deberían estar exclusivamente a cargo de una entidad civil. [...] De esta forma se respetaría la independencia de las investigaciones y se mejoraría mucho el acceso a la justicia por parte de las víctimas y testigos de violaciones de derechos humanos, cuyas denuncias suelen ser investigadas actualmente por las mismas instituciones a las que acusan de perpetrar esas violaciones”.⁶⁰

Al respecto la Corte estableció que si bien el Estado tiene el derecho y la obligación indelegable de garantizar a sus gobernados seguridad y mantener el orden público, su poder no es ilimitado, pues debe hacerlo al margen de aplicación de procedimientos conformes a Derecho y respetando los derechos humanos de todo individuo. Así también, el Tribunal ha recomendado a los Estados actuar con cuidado extremo al momento de utilizar a las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común.⁶¹

⁵⁹ Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Supra nota. Párr. 86

⁶⁰ Ídem

⁶¹ op.cit., 59

Además, consideró que los Estados deben limitar al máximo el uso de las Fuerzas Armadas para el control de la criminalidad común o violencia interna, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar un objetivo legítimo.

Se debe marcar una diferencia entre las funciones concedidas a los militares y las funciones exclusivas de la policía mismas que deben guiar el pleno cumplimiento de la obligación de prevención y protección de los derechos en riesgo a cargo de las autoridades internas.

Finalmente respecto a los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana es importante señalar que según lo establecido en el caso *Anzualdo Castro Vs. Perú*⁶² la amenaza “delincuencial”, “subversiva” o “terrorista” invocada por el Estado como justificación de determinadas acciones desarrolladas, puede en algunos casos constituir una razón legítima para que un Estado despliegue sus fuerzas de seguridad en casos concretos.

Sin embargo, la Corte señala que la lucha de los Estados contra el crimen organizado debe desarrollarse dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como el pleno respeto a los derechos humanos de quienes se hallen sometidos a su jurisdicción.

En el caso *Zambrano Vélez*⁶³ el Tribunal realizó un análisis respecto de la Ley de Seguridad Nacional del Ecuador y señaló que los hechos de ese caso se enmarcaron en un contexto en el que algunas de las principales ciudades del Ecuador se vieron afectadas por graves hechos de delincuencia, que conllevaron a un clima de inseguridad y conmoción interna.

En dicho caso la Corte Interamericana retomó el criterio de la Corte Europea de Derechos Humanos en relación a que para que se justifique un estado de excepción es necesario:

- a) que exista una situación excepcional de crisis o emergencia;
- b) que ésta afecte a toda la población, y

⁶² Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202. Párr. 199.

⁶³ Corte IDH. *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166. Párr. 43, 44, 46, 47, 48, 51 y 52.

c) que constituya una amenaza a la vida organizada de la sociedad.⁶⁴

Según lo estipulado en la Constitución Mexicana en el artículo primero⁶⁵, segundo párrafo, las normas relativas a los derechos humanos deberán ser interpretadas de acuerdo con la propia constitución e instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos haya ratificado México, aplicando en todo tiempo el principio *pro persona*.

Es decir, los jueces están obligados a interpretar las normas constitucionales conforme a las disposiciones establecidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos que México haya ratificado, y sólo en aquellos casos que resulten de la emisión de una sentencia en contra de México por parte de algún tribunal internacional, los criterios e interpretaciones realizadas por éste serán de estricta aplicación y cumplimiento en nuestro país.

Sin embargo, ello no significa que las resoluciones o documentos emitidos por organismos internacionales de derechos humanos –tales como recomendaciones, informes y medidas cautelares de la CIDH, u opiniones consultivas y medidas provisionales de la Corte IDH– no deban ser observados o retomados por las autoridades mexicanas, por el contrario, la SCJN, al momento de resolver los temas planteados en el expediente Varios 912/2010, determinó que tales instrumentos constituyen criterios orientadores que guían el actuar de las y los jueces.

De lo anterior podemos afirmar que para que el gobierno federal, a través del Ejecutivo, pueda hacer uso de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana, tiene la obligación de justificar la situación de excepción a que atenderán las fuerzas armadas, situación que desconocemos en México.

⁶⁴ Op.cit.57

⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De acuerdo con las tesis emitidas por la Corte la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana plantea problemas serios para el desarrollo de una política de seguridad ciudadana de carácter democrático.

Pues el hecho de que los militares no hayan sido capacitados para proteger y salvaguardar los derechos humanos hace difícil la relación entre militares y civiles. Señala que el uso de las fuerzas armadas para subsanar vacíos estructurales en la policía interna no hace más que generar un círculo vicioso en el que el Estado al no ver la necesidad de capacitar a la policía no se preocupar por implementar esos cambios.

Sin embargo, la decisión del gobierno federal de incluir a las fuerzas armadas en tareas de seguridad traerá consigo en la mayoría de los casos una amenaza para la observancia y resguardo de los derechos humanos de civiles, cuestión que ha pasado en varias ocasiones, principalmente en las regiones que son aquejadas por el narcotráfico..⁶⁶

3.4 POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO

En los países democráticos la seguridad ciudadana debe ser concebida como una política pública, entendiendo por ésta los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad.

Una política pública que debe estar basada en los límites de respeto a los derechos humanos. Es necesario tener como objetivo el hecho de que estos derechos se concreten en los planos normativo y operativo, así como en las prácticas de las instituciones y los agentes estatales. Asimismo deben abordar las causas de la criminalidad y la violencia.

⁶⁶ Informe Regional de Desarrollo Humano para América Latina 2013-14 al desafío de garantizar la seguridad ciudadana *"Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y propuestas para América Latina"*.

Las instituciones creadas y sustentadas por el Estado son reguladas por la determinación de las competencias del servicio policial. En este orden de ideas, México debe trabajar en la creación de nuevas estructuras e instituciones sustentadas en la seguridad ciudadana, considerando para ello la elaboración de reformas integrales tanto a nivel de la policía como en los sistemas penitenciarios.

A pesar de la transformación que ha vivido México durante las últimas décadas, la seguridad pública ha sido un problema presente. En años anteriores, se tenía la percepción de que no era una preocupación prioritaria para la sociedad, o los gobiernos preferían mantenerlo con un bajo perfil, aunque siempre existieron incicios de presencia delictiva en zonas específicas del país, enfocadas principalmente al comercio ilegal y el robo, así como la producción, transporte y tráfico de narcóticos.

Sin embargo, se ha registrado un alarmante crecimiento en el número de delitos de alto impacto. Se ha hecho cotidiano y normal conocer o enterarse de situaciones de secuestro, extorsión y robos con violencia. La estructura de las organizaciones criminales encargadas del trasiego de drogas se modificó y provocó su fortalecimiento.

Con ello, van en aumento los volúmenes de sus ganancias y por ende su capacidad para corromper autoridades y asegurar el tránsito por ciertas zonas del país. Esta nueva dinámica criminal encontró corporaciones policiales poco estructuradas, capacitadas y profesionalizadas, lo que propició el fortalecimiento y la penetración de las organizaciones criminales en algunas regiones del país.

Con el paso del tiempo, la situación de seguridad continuó deteriorándose y las organizaciones criminales cada vez más estructuradas. La presencia e impunidad de los grupos criminales en algunas zonas del país se convirtieron en una amenaza muy seria a la estabilidad y la capacidad para imponer la legalidad por parte de algunas autoridades municipales y estatales, llevando con ello a poner en riesgo el estado de derecho en México.

Es evidente la necesidad de perfeccionar el marco institucional de la seguridad pública en México con la finalidad de que éste fluya de acuerdo con los intereses de la población, así como fomentar la creación de instituciones plenamente sólidas e incluyentes, o de lo contrario únicamente se limita la capacidad de la ciudadanía para demandar sus derechos y se debilita la legitimidad del Estado.

Aunado a lo anterior, la falta de seguridad genera un alto costo social y humano tanto para el gobierno como para los ciudadanos. Esta carencia incide en el potencial de desarrollo nacional, inhibiendo la inversión de largo plazo en el país y reduciendo la eficiencia operativa de las empresas.

El gobierno mexicano se ha planteado como meta principal lograr un país seguro, que más que una meta nacional es una obligación del Estado, fomentado al mismo tiempo el respeto de derechos humanos, como se aprecia en el extracto que a continuación se expone:

Las cinco Metas Nacionales del Gobierno Federal

- 1. Un México en Paz que garantice el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población. Esta meta busca fortalecer las instituciones mediante el diálogo y la construcción de acuerdos con actores políticos y sociales, la formación de ciudadanía y corresponsabilidad social, el respeto y la protección de los derechos humanos, la erradicación de la violencia de género, el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, todo ello orientado a la consolidación de una democracia plena. Asimismo, esta meta responde a un nivel de inseguridad que atenta contra la tranquilidad de los mexicanos y que, en ocasiones, ha incrementado los costos de producción de las empresas e inhibido la inversión de largo plazo. La prioridad, en términos de seguridad pública, será abatir los delitos que más afectan a la ciudadanía mediante la prevención del delito y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad. En este sentido, se busca disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia, así como construir policías profesionales, un Nuevo Sistema de Justicia Penal y un sistema efectivo de reinserción social de los delincuentes.⁶⁷*

⁶⁷ PLAN Nacional de Desarrollo 2013-2018
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465

3.5 LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 02 de enero de 2013, se desaparecieron dos secretarías de estado siendo una de ellas la Secretaría de Seguridad Pública, y en consecuencia se integra al listado de funciones de la Secretaría de Gobernación las relativas al tema de seguridad pública:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República.⁶⁸

En el Capítulo XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 02 de abril de 2013, se establecen las atribuciones de la Comisión Nacional de Seguridad dentro de las cuales se le otorga al Comisionado Nacional de Seguridad las siguientes facultades:

⁶⁸ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5283959&fecha=02/01/2013

Artículo 36.- El Comisionado Nacional de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

XV. Implementar los mecanismos para:

a) La atención de denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de las funciones del Comisionado Nacional de Seguridad, sus unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al mismo, con la participación que corresponda al Órgano Interno de Control de la Secretaría;

b) La participación social en la vigilancia del desarrollo de las actividades del Comisionado Nacional de Seguridad, sus unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al mismo, coordinándose para ello con la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, y

c) La protección de los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública, coordinándose para ello con la Subsecretaría de Derechos Humanos;⁶⁹

El tema pendiente en esta nueva estructura es conocer el reglamento al cual deberá apegarse el comisionado, conocer sus funciones, obligaciones, procedimientos para la toma de decisiones, rendición de cuentas y sobre todo como se administra su partida presupuestal.

Pues se trata de una persona física con rango de subsecretario que depende de la Secretaría de Gobernación, pero a su vez coordina a tres dependencias del mismo nivel jerárquico. Lo que genera incertidumbre acerca de cuáles son las funciones y obligaciones del Comisionado.

Es decir, estamos ante una dependencia creada por el Ejecutivo mediante reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, designa como responsable de la Comisión Nacional de Seguridad, a un Comisionado con rango de subdirector, nombrado por el Ejecutivo y encargado de rendirle cuentas solo a éste, pero que a pesar de que aún no está definido el reglamento a sus funciones si puede ejercer una partida del presupuesto.

Lo anterior aunado a que si bien aún no se da a conocer el reglamento interno de la Comisión Nacional de Seguridad, quienes son sus integrantes y funciones, su página de

⁶⁹ [http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294185&fecha=\(02abril2013\)](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294185&fecha=(02abril2013))

internet cuenta con información incompleta y no actualizada. Los ciudadanos no tenemos acceso a información y mucho menos rendición de cuentas de esta figura.

En este sentido, resulta necesario recordar que el derecho de acceso a la información pública⁷⁰ constituye un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de una sociedad democrática.⁷¹ En base a ello el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, a fin de que los gobernados puedan ejercer su derecho de control democrático de las gestiones de gobierno, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.⁷²

En cuestiones relativas a la seguridad ciudadana, la CIDH ha señalado que sin un adecuado acceso a la información, es imposible sentar las bases para la construcción de un nuevo modelo de política de seguridad ciudadana, básicamente democrático y desarrollado fundamentalmente con el objetivo de proteger y garantizar los derechos humanos de toda la población.

Es decir, la inseguridad comprende dimensiones organizativas, institucionales y culturales que pueden conducir a la selección de estrategias violentas por parte de ciertos actores sociales.

Derivado de lo anterior podemos afirmar que el gobierno de México está consiente que la principal consecuencia de la inseguridad y la violencia ha sido el aumento de las violaciones a los derechos humanos, que se cometen, en muchas ocasiones, por las autoridades encargadas de las acciones de seguridad.

⁷⁰ Artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1.1, 2 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículos 2 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁷¹ Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111 párr. 112; y La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 70.

⁷² Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 86.

Sin embargo, como ocurre en todos los Estados hay una gran diferencia de lo establecido en el plan de desarrollo a la implementación real de dichas estrategias. Situación que se actualiza en México, pues conforme a las estadísticas presentadas por diversos organismos el índice de violaciones a derechos humanos por parte de las autoridades van en aumento, como lo ha declarado la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su informe de actividades 2013, cuestión que analizaremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 4. CLIMA DE INSEGURIDAD EN MÉXICO

En los estados democráticos y de derecho se requiere que el Estado cumpla cabalmente con la obligación de proveer seguridad y con ello garantizar el respeto de los derechos humanos de sus gobernados. No es suficiente que el Estado actúe únicamente como sistema sancionador de delitos.

Partiendo de este punto se requiere que el marco regulatorio y normativo de la seguridad este apegado al respeto y garantía de los derechos humanos del individuo, basandose para ello en la observancia de los principios de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Se debe tener claro que la existencia de seguridad ciudadana es un aspecto primordial dentro de la estructura de un Estado, y la obligación indelegable del Estado de proveer seguridad a sus gobernados debe ser complementada por la sociedad civil, se requiere pues de un esfuerzo conjunto de ambos sectores.

En caso contrario, la seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección al individuo ante la amenaza del crimen organizado y la violencia social.

4.1 ESTADÍSTICAS DE INSEGURIDAD CIUDADANA

Sin lugar a dudas, uno de los temas trascendentes en el país, es el de la seguridad pública, diversos organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y autónomos han realizado estimaciones sobre la situación que enfrenta México en este tema, entre estos destacan: la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la consultora Lantia, México Unido contra la Delincuencia, Amnistía Internacional, Human Rights Watch, el Instituto Mexicano para la Competitividad etc.

Con la finalidad de entender las amenazas de la seguridad ciudadana en un Estado, resulta primordial analizar el contexto en que se desarrollan, que las incentiva, el sector social, las víctimas y victimarios. Así pues, la inseguridad ciudadana requiere más que el estudio de índices de robo u homicidios.

Derivado de lo anterior, la inseguridad ciudadana genera múltiples impactos negativos en el desarrollo humano del individuo, pues afecta de manera significativa las capacidades y las libertades de las personas, la forma en que estos actúan en la vida en sociedad y su relación con las instituciones del Estado. Así también genera un gasto extraordinario en el individuo pues modifica sus hábitos de transporte, desplazamiento, etc.

Además de impactos personales, la inseguridad ciudadana en un Estado genera importantes costos, pues el gasto público se incrementa a medida que crece la inseguridad debido a que se requieren de mayores esfuerzos y colaboraciones para combatir tal situación.

Si bien la delincuencia organizada es una amenaza que afecta gravemente el desarrollo humano, la situación de inseguridad a la que se enfrenta México se deriva de un conjunto amplio de amenazas: no todo lo que ocurre en nuestro país tiene como explicación el narcotráfico.

Al momento de medir la eficacia o no de un sistema de seguridad, el principal obstáculo con que se enfrenta el gobierno, principalmente en el caso mexicano, es la desconfianza de la sociedad en instituciones. Esta situación genera que la denuncia de violencias y delitos disminuya cada vez más y no necesariamente porque en realidad sea menor el índice de violencias, sino que se debe a la poca credibilidad del sistema judicial en México.

Tal situación genera vacíos y debilidades en la información disponible. Lo que complica aún más la rendición de cuentas por parte del sistema, así como el obtener una valoración de las políticas públicas implementadas en temas de seguridad.

La buena organización de los grupos delictivos contribuyen al crecimiento exponencial de homicidios, secuestros y extorsiones en varias regiones del país. Pues donde un grupo delictivo tiene presencia es más fácil que penetre en los núcleos sociales más débiles, y se interesen por atraer integrantes de la región.

Esta situación de control que viven varias regiones del país, hacen que los habitantes de esos espacios geograficos no interesados en sumarse al grupo criminal predominante cambien drásticamente sus actividades cotidianas, desde restringir sus salidas hasta optar por el cambio de residencia.

Como consecuencia, estas situaciones traen consigo impactos colectivos que modifican la manera de interactuar de una sociedad determinada, acentuando la exclusión urbana y desigualdad de oportunidades.

El miedo y temor del individuo a ser víctima de la delincuencia disminuye aún más sus oportunidades de desarrollo humano, pues ahora tiene que destinar parte de su presupuesto al pago de cuotas, extorsiones e incluso secuestros.

Además del impacto que tiene la inseguridad ciudadana en el desarrollo humano del individuo, trae consigo consecuencias directas para el Estado como lo son con costos altos en términos del PIB, y del gasto público, pues el gobierno ante el crecimiento de la inseguridad se ve obligado a incrementar el presupuesto destinado a las instituciones encargadas de la seguridad.⁷³

Con la finalidad de que el lector pueda tener un panorama completo sobre el comportamiento de las denuncias de los delitos de alto impacto, en la siguiente gráfica se exponen los datos aportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En la cual se puede observar los delitos con mayor número de denuncias

⁷³ <http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf> (01 de abril de 2014)

en los últimos 2 años.

Tabla 2. Delitos con mayor número de denuncias en México 2011-2013

	Mes	Homicidio culposo	Homicidio doloso	Secuestro	Extorsión	Robo con violencia	Robo de vehículo
2012	Ene	1,290	1,777	94	525	19,976	18,932
	Feb	1,309	1,683	104	533	19,094	17,603
	Mar	1,283	1,842	121	550	20,427	18,791
	Abr	1,329	1,891	102	538	18,228	17,151
	May	1,468	2,010	109	625	19,266	17,880
	Jun	1,433	1,881	98	663	17,706	16,368
	Jul	1,307	1,839	91	597	18,728	17,370
	Ago	1,278	1,945	115	668	19,511	17,523
	Sep	1,349	1,829	99	640	17,934	16,944
	Oct	1,393	1,686	132	655	19,333	17,893
	Nov	1,366	1,676	128	590	18,555	17,228
	Dic	1,559	1,702	114	610	17,356	16,645
2013	Ene	1,336	1,555	129	492	18,373	17,481
	Feb	1,223	1,450	113	478	16,749	15,710
	Mar	1,447	1,635	138	505	17,341	16,223
	Abr	1,224	1,563	173	559	18,048	15,661

Fuente: La información proviene del *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública* ⁷⁴

A partir de información integrada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y abril de 2013, se denunciaron un total de 548,404 delitos del fuero común, mismos que comparados con el mismo periodo del año anterior muestran una disminución porcentual del 2.5%.

En un comparativo mensual se observa que de enero a marzo de 2013, hay una tendencia a la baja que varía entre el 1% y el 9%, sin embargo en el mes de abril se registró un sensible incremento del 6% respecto al mes precedente y abril del año anterior.

En términos relativos, la tasa por cada 100 mil habitantes se encuentra en rangos de entre 110 y 123 registros mensuales y el acumulado del periodo supera los 400 delitos por cada mil habitantes.⁷⁵

⁷⁴ <http://www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/09082013> (01 de abril de 2014)

⁷⁵ ídem

De acuerdo a las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública las entidades que registraron una mayor cantidad de delitos del fuero común durante Enero a Septiembre del 2013 son el Estado de México, Distrito Federal, Baja California, Jalisco y Guanajuato.

En la siguiente tabla se indican el número de denuncias de hechos presentadas ante el Ministerio Público a partir de las cuales se inician las averiguaciones previas. Cabe mencionar que en una denuncia de hechos puede involucrarse más de un delito, así como una o más personas responsables.

Tabla 3. Denuncias de hechos del fuero federal

Año	Denuncias de hechos del fuero federal
2010	132227
2011	133045
2012	125328
2013	50243

Fuente: PR. Primer Informe de Gobierno 2013. Anexo Estadístico. Páginas 25 y 26

Como se puede apreciar el número de denuncias disminuye considerablemente de 2012 a 2013, lo cual no siempre indica que sean buenas noticias, sino que también puede ser debido a que la sociedad va perdiendo confianza en la eficacia de las instituciones y no denuncian. Es decir no siempre es un indicador de aliento el que las denuncias se reduzcan de un año a otro.

En relación con los índices presentados en la tabla anterior, en la tabla siguiente se presenta el número de personas sentenciadas registradas en los juzgados de primera instancia hasta el año 2012. Como se puede apreciar el número de procesados y sentenciados es sumamente inferior a total de denuncias recibidas durante dichos años, cuestión que pone en evidencia el desajuste entre delitos tipificados en la norma y la acción efectiva del órgano judicial.

Tabla 4. Número de casos sentenciados en juzgados de primera instancia en México

Año	Fuero federal			
	Total	Hombres	Mujeres	No especificado
2010	36224	33534	2690	0
2011	37481	34798	2683	0
2012	35891	33461	2430	0

Fuente: INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal.

Aproximadamente 15 de cada 100 delitos (1.5 millones) que se cometen en México son denunciados (cifra negra del 85%) y solamente el 1% es perseguido por las Procuradurías Generales de Justicia; llegando a sentencia condenatoria escasamente el 1%, lo cual se traduce en un 99 % de impunidad, que reflejado en los casi 29,800 internos que ingresaron a la totalidad de los centros de reclusión en el país, tanto por la comisión de delitos federales como estatales, muestra el alto índice de impunidad que prevalece.⁷⁶

Según los datos emitidos por el INEGI en la tercera entrega de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013⁷⁷, la sociedad mexicana tiene una percepción distinta de las causas de inseguridad en el país. En la tabla siguiente se puede observar que la causa principal de inseguridad, según la sociedad mexicana, es el desempleo seguido por la pobreza, es decir el gobierno requiere dar mayor peso a implementar políticas públicas que tengan como finalidad aumentar los índices de empleo y disminuir índices de pobreza.

⁷⁶ *op. cit.*, 62

⁷⁷ INEGI

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/regulares/envipe/envipe2013/default.aspx> (10 de abril de 2014)

Tabla 5. Percepción de las causas de inseguridad en México

Principales causas de inseguridad	Población de 18 años y más	Percepción sobre las principales causas de inseguridad	
		Absolutos	Relativos
Estados Unidos Mexicanos	79 027 090		
Desempleo		33 069 340	41.8
Pobreza		27 505 340	34.8
Droga		25 659 574	32.5
Corrupción		24 788 785	31.4
Malos policías		17 443 563	22.1
Delincuentes sin castigo o castigo poco severo		17 328 842	21.9
Desintegración familiar		16 521 557	20.9
Falta de valores		15 330 463	19.4
Alcohol		13 743 815	17.4
Educación de mala calidad		13 537 133	17.1

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE). Tabulados básicos.

Las estadísticas nos muestran que a pesar de los esfuerzos y reformas en los últimos años, la sociedad mexicana aún se siente insegura y esta percepción va creciendo en lugar de disminuir.

Podemos observar que la estrategia implementada en materia de seguridad fue encaminada hacia el incremento de facultades de los cuerpos policiales y ministerios públicos, partiendo de que en la medida en que aumentarn sus facultades aumentaría su efectividad. Sin embargo, el resultado no ha sido el esperado pues se registran menos logros y sorpresivamente menor eficiencia institucional.

El reto ahora es implementar políticas públicas diseñadas con base en los derechos humanos, cuyo objetivo principal sea combatir de fondo el problema de la inseguridad, mediante la creación de programas que fomenten en la sociedad el desarrollo humano antes que la decisión.⁷⁸

⁷⁸ http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/conocenos/Agenda_2013_1.pdf (22 de febrero de 2014)

Sin embargo, en México aún sigue pendiente aclarar ambos conceptos de seguridad en la agenda pública y determinar qué requiere el gobierno y qué la ciudadanía, cuando están exigiendo seguridad. Pues como se ha mencionado, la seguridad ciudadana no se refiere únicamente a disminuir índices de robos u homicidios, sino que se requiere implementar mecanismos reales y eficaces para promover el desarrollo humano de los ciudadanos.

Es así pues, la seguridad una demanda constante de la sociedad mexicana que ha ido en aumento desde hace ya más de una década hasta convertirse hoy en día en una prioridad en la agenda política. Si bien es cierto que el sexenio pasado se implementaron nuevas estrategias con la finalidad de frenar el crimen organizado también lo es que el ejercicio del poder del Estado como único monopolio del uso de la fuerza sea la respuesta a la problemática social, en un sistema de seguridad pública que ha sido objeto de prácticas de corrupción y alianzas entre criminales y servidores del Estado.

La sociedad mexicana exige garantizar la seguridad pública y el respeto de los derechos humanos de las personas, ante el creciente fenómeno de criminalidad, cuestión que obliga a una constante revisión de los instrumentos y recursos con que cuenta el Estado para satisfacer las necesidades de la colectividad en materia de seguridad y justicia desde un plano de respeto a los derechos humanos.

4.2 QUEJAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH)

A efecto de realizar un análisis objetivo del impacto real de las políticas públicas presentadas por el gobierno federal y la realidad que actualmente se vive en las regiones más inseguras del país donde ha sido asignada al ejército mexicano la tarea de reestructurar y mantener el orden público, presentaré a continuación estadísticas referentes a las quejas recibidas por la CNDH.

Durante el 2013, el total de quejas recibidas por la CNDH corresponde a 143,819 víctimas y quejosos de violaciones a los Derechos Humanos. De las cuales la CNDH recibió y

clasificó 45,972 escritos de quejosos y de algunos Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos. De este total, 23,716 dieron origen a 9,008 expedientes de queja, 8,167 de orientación directa, 6,115 de remisión y 426 de inconformidad. Los restantes 22,256 escritos se refieren a otro tipo de documentos, entre los que destacan las aportaciones de los quejosos para la integración de dichos expedientes.⁷⁹

Del universo de quejas presentadas sobresalen las 3,842 promovidas en contra de las autoridades del sector seguridad (Policía Federal, Procuraduría General de República, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina) en relación con hechos violatorios como detención arbitraria; trato cruel, inhumano o degradante; incumplimiento de alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste; intimidación, y empleo arbitrario de la fuerza pública, entre otros.⁸⁰

Durante 2013 se emitieron 86 Recomendaciones⁸¹ dirigidas a 42 autoridades, en 109 ocasiones. En la tabla siguiente se exponen las 5 autoridades con mayor número de quejas, siendo la Comisión Nacional de Seguridad la que ha recibido más quejas.

Tabla 6. Instituciones receptoras del mayor número de quejas por violaciones a DH

Instituciones receptoras de quejas	Número de quejas
Comisión Nacional de Seguridad	20
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	9
Secretaría de Educación Pública	7
Secretaría de Marina	7

Fuente: informe de Actividades CNDH 2013

⁷⁹Informe de Actividades CNDH 2013. El texto completo puede ser consultado en <http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp>

⁸⁰ op. cit., 69

Al respecto, la CNDH también resolvió durante el procedimiento, por conciliación o por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad, a solicitud de la CNDH, tomó las medidas para resolver la violación a los Derechos Humanos en solo 4,540 expedientes.

Es notorio el abismo que existe entre el número de quejas presentadas, recomendaciones emitidas y casos resueltos. Como lo señala el Dr. Nabor Carrillo, Secretario Ejecutivo de la CNDH, “el mayor obstáculo para la resolución de quejas y la debido reparación del daño, es la falta de procesos y sanciones delimitadas a las autoridades infractoras”.⁸²

Así mismo el Dr. Carrillo señala que en la mayoría de las ocasiones las autoridades que han recibido recomendaciones se limitan a aceptar su falta y no están obligadas a reparar el daño, mucho menos reciben una sanción por su falta.

Tal vez, el verdadero cumplimiento del conjunto de políticas públicas anunciadas por el gobierno podría ser una estrategia pertinente si se asume que la criminalidad se ha convertido en un problema de seguridad nacional. Sin embargo, estas líneas de acción resultan alejadas de una idea de la seguridad pública como seguridad ciudadana, que recomienda privilegiar el fortalecimiento de las instituciones de seguridad en el nivel local, ámbito natural donde los ciudadanos desarrollan su vida y ejercen sus derechos.

Derivado de lo anterior, el Estado tiene en México la necesidad de proveer seguridad ciudadana a sus gobernados, creando para ello programas encaminados a fortalecer el desarrollo humano, las instituciones locales de seguridad y subrayando la labor de respetar de forma irrestricta los derechos humanos y aumentar el gasto en políticas sociales, dada la gran desigualdad que viven los mexicanos.

Cabe destacar que más que reformas y políticas públicas nuestro país necesita implementar los mecanismos para el cumplimiento de la norma pues es evidente que la inseguridad nunca ha disminuido por decreto legislativo. La creación de la norma solo es el primer paso a la regulación de una conducta y no el objetivo final de la misma.

⁸² Entrevista realizada al Dr. Nabor Carrillo, Secretario Ejecutivo de la CNDH, el día 20 de marzo de 2014.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

Como lo mencioné al comienzo de la presente investigación y como se ha evidenciado a lo largo de la misma, el tema de seguridad es bastante complejo y más aún si lo que se propone es la elaboración de un plan con estrategias para atender de fondo el problema de inseguridad, es decir un programa integral de prevención más que atención y seguimiento al delito.

Un eje fundamental de análisis para probar que en nuestro país aún no existe como tal la seguridad ciudadana, lo fue la revisión de la realidad que sobre la materia impera en el país, recurriendo para ello a las estadísticas presentadas por diversos organismos así como el número de quejas presentadas por violaciones a derechos humanos. Por ello, con base en la percepción ciudadana presentada, las reflexiones y estadísticas expuestas a lo largo del presente trabajo, en este apartado se presentan algunas propuestas al respecto.

Si no se altera el sistema jurídico y permanecen las prácticas vigentes en los cuerpos de seguridad de nuestro país, la sociedad mexicana ingresará en un periodo en el que se generalizará la violencia social, alterándose aún más el proyecto nacional de desarrollo y bienestar social.

Hemos analizado las principales causas de inseguridad en México, las políticas del Estado para combatirla y la eficacia que están han tenido en la sociedad. Lamentablemente es notorio que aún existe un abismo entre lo dispuesto en la norma y la correcta implementación de ello.

En la última década nuestro país ha sido la prueba de que la impunidad de los crímenes e ineficiencia del sistema penal contribuye a la implantación de la justicia por la propia mano y al aumento de la desconfianza en las instituciones. Tal como lo muestran las estadísticas hay total coherencia entre la percepción de inseguridad de los ciudadanos y la realidad que se vive en cada ciudad.

Es importante tener claro que en el escenario internacional continuará el prohibicionismo sobre el tráfico de drogas, lo que ocasionará que el crimen organizado incremente su control sobre el mercado y que la corrupción policial sea más recurrente. De ahí la importancia de unir esfuerzos entre gobierno y ciudadanía para lograr un trabajo conjunto cuyo fin sea garantizar seguridad ciudadana, no solo disminuir índices de violencia sino implementar mecanismos que impulsen el desarrollo humano.

El éxito de la seguridad ciudadana en el país no será consecuencia de una política o reforma aislada, se requiere de un conjunto de políticas y actividades encaminadas a proporcionar un servicio integral a la comunidad. Es decir no solo sancionar el delito sino prevenir la comisión del mismo. Es claro que para que esto suceda se requiere de esfuerzos conjuntos de los tres sistemas de gobierno, adoptar sistemas de información e investigación eficaces, ofrecer capacitación de primer nivel a los servidores públicos que tienen a su cargo tareas de seguridad así como mecanismos para medir sus resultados.

La inseguridad, la violencia y el delito no son problemas que solo merecen respuestas de emergencia; en verdad, requieren un tratamiento integral y holístico, de procesos de mediano y largo plazo. Los desafíos son múltiples y complejos. La seguridad ciudadana exige normas y mecanismos que faciliten la implementación, respeto y en su caso sanciones.

Lo antes expuesto pone de manifiesto la necesidad de que en México, como lo recomiendan las Naciones Unidas, se lleve a cabo la elaboración un Acuerdo Nacional por la Seguridad Ciudadana, con la finalidad de crear alianzas entre partidos, aprobar reformas integrales al sistema judicial, implementar mecanismos de rendición de cuentas así como de medición de eficiencia del sistema.

Se requiere una estrategia diseñada y consensuada bajo la complejidad del clima de inseguridad que atraviesa México. Debe ser articulada a través del diálogo y consenso de Partido Políticos, Gobierno Nacional y expertos de la Sociedad Civil. La seguridad

ciudadana es un tema que requiere necesariamente de cohesión tanto entre esferas políticas como entre gobierno y sociedad civil.

El objetivo principal debe ser proveer seguridad ciudadana a la sociedad mexicana, entiendo ésta como la posibilidad de brindar oportunidades de desarrollo humanos como método principal de combate a la inseguridad. Se requiere pues iniciar a solucionar el problema desde abajo, con educación, empleo, sin discriminación de género para que así los ciudadanos no tengan siquiera la necesidad de delinquir.

En esta tesitura la estrategia de lucha contra el crimen organizado debe ser a través de la implementación de programas contra la pobreza, las desigualdades, la marginación social y programas que garanticen al individuo acceso a bienes públicos y servicios sociales, como educación, sanidad o justicia.

El Acuerdo Nacional por la Seguridad Ciudadana debe partir de la base que el crimen organizado al igual que los delitos menores tienen un campo de abandono donde los servicios y oportunidades de desarrollo no están garantizados por parte del Estado. Por ende si se proveen estos servicios a la población y si se mejora su bienestar, mediante la creación de empleos, oportunidades escolares y no discriminación, la penetración del crimen organizado puede ser más dificultosa. Así, este enfoque se centra en problemas más estructurales que coyunturales.

En efecto, la obligación del Estado en materia de seguridad implica asumir una visión integral del tema antes de emitir una reforma real en este sentido, basándose en la promoción de los derechos humanos, y con ello combatir la posición absolutamente reduccionista que sólo considera a la violencia como factor principal de inseguridad entendida esta como el agravamiento de la delincuencia.

En adición a lo anterior, es primordial revisar una política de carácter institucional y estructural, en la cual se analice la situación de pobreza, exclusión y marginalidad de algunos sectores mexicanos, que tienen repercusión en el sistema de justicia penal, régimen

penitenciario y policial, que son las instancias donde frecuentemente se producen violaciones de Derechos Humanos.

Así pues, en la política de seguridad se debe ratificar y reforzar el sistema garantista, el respeto a los Derechos Humanos. pero al mismo tiempo promover soluciones estructurales a los problemas sociales e institucionales del gobierno. Se requieren propuestas eficientes y eficaces que aparejen mayores niveles de seguridad en la vida cotidiana de la comunidad.

La ineficiencia del sistema penal y penitenciario en México no debe ser reemplazada con criterios policiacos o decretos autoritarios, sino que se requiere una visión estructural del fenómeno delictivo, con elementos técnicos científicos en la acción policial y criterios preventivos, donde la participación social es esencial.

Por lo antes mencionado, no se debe confundir la seguridad ciudadana con la seguridad pública o pensar que ésta es un elemento de seguridad nacional. pues con ello se descuidan otros sectores sociales que influyen en la comisión de delitos.

Más allá de las políticas públicas encaminadas a contrarrestar el clima de inseguridad en el país es evidente la necesidad de implementar políticas de seguridad ciudadana. Con la finalidad de atacar de fondo el problema de la violencia, no limitada a reducir número de homicidios, crimen organizado o robos, sino que el principal objetivo sea salvaguardar la tutela de los derechos humanos y con ello el desarrollo humano. Si se pretende mejorar los niveles de seguridad y desarrollo humano, es imprescindible trabajar en pro de la seguridad ciudadana.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal Federal

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

FUENTES SECUNDARIAS

Aguilar Villanueva, Luis F. La Implementación de Políticas Públicas. Miguel Ángel Porrúa. 2003

Aguilera, Javier. Sobre seguridad ciudadana y democracia en Seguridad ciudadana y democracia en Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) - Programa Guatemala, Guatemala, 1996.

Alvarado Garibaldi, Salvador. Apuntes para el análisis del Estado. UNAM 2006.

Bailey, John y Chabat, Jorge. Crimen transnacional y seguridad pública: Desafíos para México y Estados Unidos, México, Plaza y Janes. 2003

Borjón Nieto, José Luis. Cooperación Internacional contra la delincuencia organizada transnacional. 2005

Barata, Alessandro. Entre la política de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Conferencia, México, 1997.

Bobbio, N. Estado, gobierno y sociedad. FEC, Madrid 1992.

García Ramírez, Sergio. Delincuencia organizada: antecedentes y regulación penal en México. 2000.

González Ruiz, Samuel y López Portillo, Ernesto. Seguridad Pública en México. UNAM, 1994.

- Kenny, Paul. Mexico's Security Failure, collapse into Criminal Violence. Routledge, 2012.
- Lozano Tovar, Eduardo. Seguridad pública y justicia: una visión político criminológica integral México: Editorial Porrúa, 2009
- Placencia González, Luis y Álvarez Metzili. Inseguridad, perspectivas desde América Latina. Miguel Ángel Porrúa .2009
- Peñaloza, Pedro José. Seguridad Pública. Editorial Porrúa. 2005
- Maquiavelo, Nicolás. El Príncipe, Técnos, Madrid 1991.
- Martínez Garnelo, Jesús, Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ed. Porrúa, México 2005.
- Ramos García, José María. Inseguridad Pública en México. Miguel Ángel Porrúa 2006.
- Rico, José M. Crimen y Justicia en América Latina. Siglo XXI Editores. México 1997.
- Osorio y Nieto, Cesar. Criminalia, Seguridad Pública y procuración de justicia, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Ed. Porrúa, México, Año LXV, no. 1, enero-abril de 1999.
- Rico, José María y Chinchilla, Laura. Seguridad Ciudadana en América Latina. SigloXXI editores, 2002.
- Rousseau, Juan Jacobo. El Contrato Social, España 1983
- Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México 1981. p. 23
- Uvalle Berrones, Ricardo. El pensamiento contemporáneo de la razón del Estado. Plaza y Valdés. México 1993.
- Zarazúa M., A. ¿La naturaleza jurídica de la seguridad pública corresponde a la de un servicio público? El caso de México. En D. Cienfuegos S. & L. G. Rodríguez L. (Coords.). Actualidad de los servicios públicos en México (pp. 481-512). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2009
- Zepeda Lecuona, Guillermo. Seguridad Ciudadana. Eapdf, 2011.
- Zepeda, Felipe Victoria. Estudios sobre corrupción policiaca. EDAMEX, 1994.

PÁGINAS DE INTERNET CONSULTADAS DE FEBRERO A ABRIL DE 2014

<http://lema.rae.es/drae/?val=seguridad>

<http://www.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf>

<http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadii.sp.htm>

<http://www.oas.org/es/>

<http://www.nato.int>

<http://www.osce.org>

<http://www.undp.org/content/undp/es/home/mdgoverview/>

<http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDHAL%20Informe%20completo.pdf>

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5283959&fecha=02/01/2013

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294185&fecha=02/04/2013

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465

<http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/>

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/regulares/envipe/env2013/default.aspx>

OTRAS FUENTES

Presentación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ante el Grupo Especial de Trabajo para Preparar la Primera Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas, Washington DC, 20 de junio de 2008.

Informe de Desarrollo Humano de Costa Rica. 2005

Informe Regional de Desarrollo Humano del PNUD para América Central. 2010

Informe Regional de Desarrollo Humano para América Latina 2013-14 al desafío de garantizar la seguridad ciudadana “Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y propuestas para América Latina”.

CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, CIDH/OEA, 31 de diciembre de 2009.

Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69.

Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros. vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215. Párr. 79 y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220.

Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202.

Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166.

Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México.

Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111 párr. 112: y La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del año 2009

Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado. Eduardo Andrade Sánchez.1996

Primer Informe de Gobierno. México. Septiembre 2013

Informe de Actividades CNDH 2013

PLAN Nacional de Desarrollo México, 2013-2018